

5. En caso de que se conceda el aplazamiento o fraccionamiento de la autoliquidación presentada de la tasa correspondiente, no se suspenderá la tramitación del expediente de licencia de actividad. El impago de alguno de los plazos determinará su exigencia por vía de apremio.

#### **Disposición transitoria primera.**

Con objeto de fomentar la creación de nuevas actividades económicas durante este tiempo de crisis provocada por el COVID-19, se establece el siguiente régimen transitorio para las solicitudes de licencia de apertura, declaraciones responsables y comunicaciones previas que se presenten a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza:

1. Desde la entrada en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021:

Las cuotas que resulten de la aplicación de la Tarifa del artículo 6.2.1 y 6.2.3, se reducirán:

- El 100% para aquéllas actividades sometidas al régimen de declaración responsable o comunicación previa.

- El 50% cuando se trate de actividades sometidas a licencia de actividad o autorización integrada.

A tales efectos, no será de aplicación el régimen de cuotas mínimas regulado en el apartado 2.2 del artículo 6.

No se aplicará la cuota prevista para las comunicaciones de cambio de titular de actividad prevista en el artículo 6.2.3.

2. Desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022:

Las cuotas que resulten de la aplicación de la Tarifa general del artículo 6.2.1, se reducirán:

- El 50% para aquéllas actividades sometidas al régimen de declaración responsable o comunicación previa.

- El 25% cuando se trate de actividades sometidas a licencia de actividad o autorización integrada.

A tales efectos, no será de aplicación el régimen de cuotas mínimas regulado en el apartado 2.2 del artículo 6".

#### **6. Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras.**

Se modifica el artículo 7.5, quedando la redacción del mismo como sigue:

5. La cuota Cero se aplicará, respecto de la vivienda que constituya su residencia habitual, a las personas que estén tributando por la prestación del servicio a dicha vivienda y que cumplan la condición de que la suma de los ingresos anuales de todos los miembros de su unidad familiar no superen los que figuran en la siguiente tabla:

Número de miembros	Límite ingresos anuales
Un miembro	15.059,52
Unidad familiar con hasta 3 miembros	18.824,40
Unidad familiar con más de 3 miembros	22.589,28

La cuota Reducida se aplicará, respecto de la vivienda que constituya su residencia habitual, a las personas que estén tributando por la prestación del servicio a dicha vivienda y que cumplan la condición de que la suma de los ingresos anuales de todos los miembros de su unidad familiar no superen los que figuran en la siguiente tabla:

Número de miembros	Límite ingresos anuales
Un miembro	18.824,40
Unidad familiar con hasta 3 miembros	22.589,28
Unidad familiar con más de 3 miembros	26.354,16

....."

7.- Derogar la Ordenanza reguladora del precio público por la celebración de matrimonios civiles.

## **8. Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles**

### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonio civiles, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuya regulación atiende a lo previsto en los artículos 20 a 27 del citado RDL 2/2004.

### **Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios municipales y administrativos desarrollados con motivo de la celebración de matrimonios civiles en las dependencias municipales habilitadas al efecto o en cualquier lugar del término municipal en la que intervengan autoridades o funcionarios municipales.

### **Artículo 3. Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios que se presten por la celebración del matrimonio civil.

### **Artículo 4. Devengo.**

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de presentación de la solicitud de la celebración del matrimonio civil.

2.- Si una vez solicitada la celebración del matrimonio civil y con anterioridad a la fecha fijada para la ceremonia, los solicitantes desistieran de celebrar la misma, procederá la devolución del 50% de la cuota abonada.

### **Artículo 5. Cuota tributaria.**

1. La liquidación de la tasa se realiza en función de los días y de los espacios en que se oficie la ceremonia y con arreglo a la tarifa contenida en el número siguiente para cada uno de los supuestos.

2. Tarifa:

a) Matrimonios civiles que se celebran de lunes a jueves, en horario de trabajo del personal funcionario, y los viernes hasta las 13.00 horas en dependencias administrativas del Ayuntamiento habilitadas al efecto: 10,00 €.

b) Matrimonios civiles que se celebren los viernes por la tarde, sábados y domingos: 120,00 €.

c) Matrimonios civiles que se celebren cualquier día de la semana en un lugar distinto a las dependencias municipales: 160,00 €.